

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
Riosucio, Caldas, Seis de abril de dos mil Veintiuno.

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra del señor SIGIFREDO HERNANDEZ GUERRERO, solicita que se decrete la terminación del mismo, al haberse efectuado el pago total de la obligación, se disponga la cancelación de las medidas cautelares decretadas, y se desglosen los documentos que sirvieron como base para la ejecución para ser entregados exclusivamente al demandado.

Como se reúnen los requisitos indicados en el artículo 461 del C. G. del P, se decretará la terminación del presente proceso al haberse efectuado el pago total de la obligación cobrada, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas, se libraran los oficios pertinentes, se desglosaran los documentos, que sirvieron como base para la ejecución para ser entregados a la parte demandada, y se dispondrá el archivo de las diligencias

Por lo anteriormente expuesto, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE DECRETA la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra del señor SIGIFREDO HERNANDEZ GUERRERO, al haberse efectuado el pago total de la obligación cobrada. (Art. 461 del C. General del Proceso).

SEGUNDO: SE ORDENA levantar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros, que el demandado SIGIFREDO HERNANDEZ GUERRERO, tiene en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual fuera decretada mediante el auto interlocutorio número 196 visible a folio 2 del cuaderno número 2, para lo cual se enviará el respectivo oficio con la información necesaria a los señores Directores de las entidades bancarias antes enunciadas.

TERCERO: SE ORDENA levantar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros, que el demandado SIGIFREDO HERNANDEZ GUERRERO, tiene en el

BANCO POPULAR de la ciudad de Manizales, la cual fuera decretada mediante el auto interlocutorio número 68 visible a folio 3 del cuaderno número 2, para lo cual se enviará el respectivo oficio con la información necesaria al señor Director de la entidad bancaria antes enunciada.

CUARTO: SE ORDENA el desglose de los Pagaré 018356100012665 y 018356100015295, que sirvieron como base para la ejecución, para ser entregados con las notas pertinentes a la parte demandada, dejándose copia autenticada de las mismas dentro del expediente, ya que se reúnen los requisitos consagrados en el artículo 116 del C. G. del Proceso.

QUINTO: UNA VEZ en firme el presente auto, se dispondrá el archivo definitivo de la actuación, previa anotación de la salida y cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 025

Hoy: 7 de Abril de 2021

Secretario: Jorge